

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 80/18 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 27 de julio de 2018

B.O.: 31/7/18 (Tucumán)

Vigencia: 1/8/18

Provincia de Tucumán. Impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública. Anticipos a cuenta del impuesto. Declaración jurada. **Res. Grales. D.G.R. 140/12 y 141/12. Su modificación.**

Art. 1 – Sustituir el tercer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 140/12 y sus modificatorias, por el siguiente:

“La temporalidad establecida en el párrafo anterior no opera cuando los anticipos se encuentren regularizados en planes de facilidades de pago respecto de los cuales hubiera operado su caducidad, así como tampoco cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas”.

Art. 2 – Incorporar como tercer párrafo del art. 1 de la Res. Gral. D.G.R. 141/12 y sus modificatorias, el siguiente:

“Para el caso de que el importe del saldo de anticipo a ingresar se encuentre incluido en solicitudes de compensación no resueltas por esta autoridad de aplicación en los plazos referidos en el primer párrafo, también corresponderá su cómputo como anticipo ingresado”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2018, inclusive.

Art. 4 – De forma.